



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00203-00.

Para comenzar, es pertinente advertir que, mediante proveído adiado a 24 de agosto de 2021, la Judicatura estableció los referentes cronológicos en que se llevaría a cabo la almoneda a que hay lugar. Ello, señalando los parámetros que debían observarse, a fin de surtir la denotada diligencia.

Sin embargo, una vez revisados los soportes anexados, por cuyo conducto se divulgó la realización del mencionado acto, se constató que se ha expuesto de manera incorrecta el radicado del asunto, siendo que en esa nomenclatura se incluyó un dígito, que lleva a colegir que el expediente se halla radicado en un Despacho disímil al actual. Por otro lado, jamás se divulgó el enlace en el que se desarrollaría la actuación, pese a que dicho componente fue suministrado oportunamente al extremo interesado, sin que tal tarea, contrario a lo expresado en el examinado edicto, deba trasladarse a la Agencia Jurisdiccional, siendo del resorte de la parte incoante informar, con exactitud, los canales que se utilizarán para efectos de concretar la subasta.

En ese contexto, ha de manifestarse que la adecuada difusión de la enunciada licitación, se torna ineludible, más para los días que nos alcanzan, en los que las actividades judiciales se despliegan por vías tecnológicas, de suerte que es necesario exponer con precisión los datos e instrucciones, con cuya observancia han de desplegarse las ofertas, lo que, de ningún modo, ha ocurrido en el evento particular. Esto, sin que la Célula Judicial pueda pasar por alto las denotadas falencias, cuando, a tenor de lo normado por el parágrafo único del art. 452 del C.G.P., las pujas electrónicas pueden realizarse, pero bajo la responsabilidad del titular del Despacho, debiéndose garantizar, entre otros, el principio de transparencia, estrechamente unido con el postulado de publicidad.

De ese modo, **se colige que es inviable avalar la práctica aquí abordada, lo que impide desplegar el denotado remate.**

En caso de que se hubieran presentado propuestas, **la secretaría de la Agencia Jurisdiccional constituirá los respectivos títulos**, con miras a **devolver las sumas que se hayan sufragado.**

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, para los fines de rigor, los reportes allegados por el custodio.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ebbdd4758ab3bffe63a445b4ca631945dffeb9165f9e44673706dd8da12
b72**

Documento generado en 07/03/2022 02:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>